

RODS-W

Registro Oficial Digitalizado y Sistematizado en Word

Año II

Número 415

Quito - Ecuador

Martes, 13 de Enero de 2015

Información Oficial de la República del Ecuador
Gobierno Constitucional del Eco. Rafael Correa Delgado
FUENTE: Fiel transcripción del contenido de la Edición: (R. O. SP 415-13-enero-2015)

SUMARIO

SUPLEMENTO

CRITERIO	No.	RESUMEN
Ejecutivo: Acuerdos	371	Ministerio del Ambiente: Refórmase el Estatuto de la Fundación Ambiente y Sociedad, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha
	376	Otórgase personalidad jurídica a la Corporación Clínica Ambiental, con domicilio en la ciudad de Lago Agrio
Resolución	135-INS-DIR-ARCOM-2014	Agencia de Regulación y Control Minero: Refórmase el Reglamento de contabilidad para minería metálica a gran escala para los contratos de explotación minera
	-	Extractos de Consultas: Procuraduría General del Estado: Correspondientes al mes de septiembre de 2014
Judicial y Justicia Indígena	-	Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanza Municipal: Cantón San Vicente: Que regula el funcionamiento, arrendamiento y utilización de los mercados municipales y ferias libres
	-	Avisos Judiciales: Juicio de expropiación seguido por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil en contra de la Compañía Planificación y Asesoría Cía. Ltda. (3ra. publicación)
	-	Juicio de expropiación seguido por el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, en contra del señor Jorge Fabián Morejón Cifuentes (3ra. publicación)

CONTENIDO

No. 371

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *"Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización"*;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la "FUNDACIÓN AMBIENTE Y SOCIEDAD", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; las mismas que fueron analizadas, discutidas y aprobadas en Asamblea General de miembros, realizada el día 28 de mayo de 2014.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, por las autoridades u órganos de menor jerarquía;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1, literal d) del Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la "FUNDACIÓN AMBIENTE Y SOCIEDAD" con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

Sustitúyase PREÁMBULO por:

"CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN"

Artículo 1.- Sustitúyase el Art.1 por el Art. 2 con los siguientes cambios:

"La Fundación se **denominará** AMBIENTE Y SOCIEDAD que es una **persona** civil de derecho privado sin fines de lucro, sin **ninguna afinidad** política o religiosa, **que se constituye conforme** las disposiciones del título vigésimo noveno del Código Civil, **por las normas pertinentes de la Legislación ecuatoriana para Personas Jurídicas Privadas sin finalidad de Lucro, al Código Civil y por todas aquellas disposiciones legales que le fueren aplicables**, para ejercer derechos y poder obligarse."

Se elimina: "CAPÍTULO PRIMERO. DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN"

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 2 por el Art. 3 con los siguientes cambios:

"El domicilio **principal** es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, **pudiendo** establecer delegaciones en cualquier ciudad **o lugar del territorio ecuatoriano**, de acuerdo a sus necesidades, sin requisito o limitación alguna."

Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 3 por el Art. 4 con los siguientes cambios:

"DURACIÓN

La duración de la Fundación Ambiente y Sociedad es por tiempo indefinido. Las causales y procedimiento para la disolución o extinción están determinados en la Ley, el Presente Estatuto y por la voluntad de sus miembros conforme la Ley lo determina."

Incorpórese el siguiente texto: "CAPÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL DE LA FUNDACIÓN"

Artículo 4.- Sustitúyase su contenido por:

"La Fundación Ambiente y Sociedad tendrá un alcance territorial a Nivel Nacional es decir en todo el territorio ecuatoriano."

Se sustituye "CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS, FINES Y ACTIVIDADES" por:

“CAPÍTULO III FINES Y OBJETIVOS”

Artículo 5.- Manténgase con los siguientes cambios:

“OBJETIVOS

Es objetivo de la Fundación el contribuir desarrollo cultural de sus pueblos.”

Artículo 6.- Manténgase con los siguientes cambios incorporados:

“FINES ESPECÍFICOS

j. Ofrecer a la sociedad capacitación y apoyo para lograr una mayor calidad de vida, en temas ambientales y de la sociedad.

k. Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo o programas de voluntariado.

l. Organizar y Desarrollar otras actividades y eventos que sean compatibles con los objetivos y fines de la Fundación.”

Sustitúyase “CAPÍTULO III “DE LOS MIEMBROS” por: **“CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA Y SUS ORGANOS”**

Artículo 7.- Sustitúyase su contenido por el Art. 11 y 12 con los siguientes cambios:

“La dirección de la Fundación se ejerce y aplican”

“La Asamblea de miembros ... conformidad con la ley.” (Se elimina el segundo párrafo del art. 12)

Artículo 8.- Sustitúyase su contenido por el Art. 13:

“CONVOCATORIAS ...”

Artículo 9.- Sustitúyase su contenido por el Art. 14:

“QUORUM

El quórum para la constitución...”

Artículo 10.- Sustitúyase por el Art. 15 “CAPACIDAD DECISORIA”

Suprimase “CAPÍTULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS Y SU FUNCIONAMIENTO”

Artículo 11.- Sustitúyase por el Art. 16 “ATRIBUCIONES”

Suprimase “PARÁGRAFO PRIMERO DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS”

Artículo 12.- Sustitúyase por el Art. 17 con los siguientes cambios:

“DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente de ... durará en sus funciones el periodo de **dos años...**

Son atribuciones del Presidente:

a. Presidir.....

e. Cumplir con las normas de este Estatuto, su reglamento, resoluciones y disposiciones de la Asamblea y demás instancias de dirección y coordinación de la Fundación

f. Efectivizar las contribuciones económicas que establezca la Asamblea o la instancia organizativa de la Fundación facultada para el efecto; y, Cumplir las funciones o encargos que le asigne la Asamblea o la instancia organizativa de la Fundación facultada por el efecto.

g. Ejercer voto dirimente en caso de empate en las decisiones de la Asamblea.

h. Las demás que le confiera este Estatuto.”

Artículo 13.- Sustitúyase por el Art. 18 con los siguientes cambios:

“DEL DIRECTORIO El Directorio es el organismo...reelegidos”

Artículo 14.- Sustitúyase por el Art. 19: **“REQUISITOS”**

Artículo 15.- Sustitúyase por el Art. 20: **“DESIGNACIONES”**

Artículo 16.- Sustitúyase por el Art. 21 con los siguientes cambios:

“CONVOCATORIAS, QUORUM Y SESIONES DEL DIRECTORIO”

Suprimase “PARÁGRAFO SEGUNDO DEL PRESIDENTE”

Artículo 17.- Sustitúyase por el Art. 22: **“ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO”**

Sustitúyase “PARÁGRAFO TERCERO DEL DIRECTORIO” por **“DEL DIRECTOR EJECUTIVO”**

Artículo 18.- Sustitúyase por el Art. 23: **“REQUISITOS”**

Artículo 19.- Sustitúyase por el Art. 24: **“ATRIBUCIONES”**

Artículo 20.- Sustitúyase por el Art. 25: **“SUBRROGACIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO”**

Incorpórese lo siguiente: **“CAPÍTULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS”**

Artículo 21.- Sustitúyase por el Art. 26 con los siguientes cambios:

“FUENTES DE INGRESOS DE LA FUNDACIÓN. Los ingresos de la Fundación están constituidos por:

- a. Los aportes de sus miembros.
- b. Donaciones o contribuciones hechas por los miembros o terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sea en moneda nacional o extranjera, especies, servicios profesionales, comerciales o técnicos.
- c. Herencia o legados que reciba de cualquier persona.
- d. Auxilio que reciba de cualquier entidad de derecho público ya sea de orden nacional o internacional.
- e. Los incrementos patrimoniales que obtenga por el ejercicio de su actividad.
- f. Bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Fundación.
- g. Las multas que impusiere a sus miembros.
- h. Por los aportes que se consigan con los proyectos realizados con personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas
- i. Por las inversiones, fondos y ayudas provenientes de cualquier persona o institución que aporte con fondos legalmente establecidos.
- j. Y demás ingresos legalmente establecidos. Los aportes de los miembros activos son:
 - A. Ordinarios: De carácter mensual, su cuantía debe ser establecida por el Directorio.
 - B. Extraordinarios: Encaminadas a sufragar gastos extraordinarios de la Fundación. Serán establecidas por la Asamblea, previa justificación.

Artículo 22.- Sustitúyase por lo siguiente:

El Patrimonio está orientado exclusivamente al cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, señalados en el presente Estatuto y estará administrado por los Órganos y dignidades designadas para este efecto.

La Fundación no persigue ni se propone fines de lucro. Tampoco puede desarrollar, ni programar ideologías partidistas de ninguna clase. Trabaja con el fiel cumplimiento de los lineamientos de los objetivos de la Fundación y de las leyes que la rigen.

Sustitúyase: “PARÁGRAFO CUARTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO” por: “**CAPÍTULO VI CALIDADES DE LOS MIEMBROS Y REQUISITOS**”

Artículo 23.- Sustitúyase por el Art. 7 con los siguientes cambios:

“Son miembros de la Fundación todas las personas que participaron en su constitución y las que sean aceptadas posteriormente por resolución mayoritaria de la Asamblea general, previa solicitud respaldada por tres de sus miembros.

Todos los miembros gozan de los mismos derechos sean fundadores o nuevos miembros.”

Artículo 24.- Sustitúyase por el Art. 8 con los siguientes cambios:

“Miembros Corporativos.- También pueden ser miembros de la Fundación personas jurídicas de derecho privado que así lo soliciten y que la Asamblea los acepte. Este tipo de miembros participarán en las actividades y funcionamiento de la Fundación, a través de un delegado, quien actuará por los derechos que representa. Este tipo de miembros tendrán los mismos derechos y obligaciones que los otros miembros, por medio de un representante legalmente acreditado, previstas en los estatutos.”

Artículo 25.- Se sustituye por lo siguiente:

“REQUISITOS

Para ser miembro de la Fundación se requiere:

- a.- Ser legamente capaz.
- b.- Estar en goce pleno de los derechos constitucionales.
- c.- Presentar una solicitud para ser miembro de la fundación
- d.- Aceptar en su totalidad lo establecido en el presente estatuto”

Sustitúyase: “CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO” por: “**CAPÍTULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**”

Artículo 26.- Sustitúyase por el Art. 9, con los siguientes cambios:

“Dentro del ámbito de la Fundación, son derechos y obligaciones de los miembros:

- a.- Elegir y ser elegidos para el desempeño de funciones en los organismos administrativos de la Fundación.
- b.- Participar con voz y voto en las sesiones y decisiones de la Asamblea.
- c.- Informar y ser informado de las actividades, proyectos, programas y asuntos que lleva adelante la Fundación o que sea de su interés.”

Sustitúyase: “CAPÍTULO QUINTO DE LA FUSIÓN,

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN" por: **"CAPÍTULO VIII MECANISMOS DE ELECCIÓN Y DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA"**

Artículo 27.- Sustitúyase por el Art. 12 con los siguientes cambios:

"Una vez constituida, la Asamblea de miembros designará a su Presidente y a un Secretario ad-hoc, y al Directorio por mayoría simple. El primero ejercerá las funciones de facilitador y organizador de debates; y, el segundo, de secretaria y archivo de la Asamblea mientras está constituida.

Clausurada la Asamblea, su Presidente ejercerá las funciones de Presidente de la Fundación y el Secretario adhoc cesará en sus funciones."

Incorpórese lo siguiente: **"CAPÍTULO IX CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO"**

Artículo 28.- Sustitúyase por el Art. 10 con los siguientes cambios:

"La calidad de miembro ...

- b. Por exclusión aprobada por ... o por flagrante **violación de sus principios**, de conformidad ... En caso de los miembros ... extinta."

Incorpórese lo siguiente: **"CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS"**

Artículo 29.- Sustitúyase por:

"Los miembros que deseen renunciar a la Fundación deben acreditar haber dado cumplimiento a sus obligaciones financieras, para ser considerada su renuncia por la Asamblea Nacional de la Fundación."

Elimínese: "CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS"

Artículo 30.- Sustitúyase por:

"El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estatuto y demás reglamentos, dará lugar a la aplicación, previo traslado y descargo, de las siguientes medidas disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta, la misma que será calificada por la instancia correspondiente:

- Multa
- Amonestación por escrito
- Suspensión temporal de sus derechos
- Expulsión"

Artículo 31.- Sustitúyase por: "Son causales de expulsión:

- El incumplimiento del presente Estatuto y en especial de los deberes de los miembros.

- El escándalo moral y público.

- El daño material o moral a la Fundación."

Artículo 32.- Incorpórese:

"La investigación sobre la comisión de un hecho materia de sanción disciplinaria estará a cargo de uno de los miembros del Directorio General elegido por éstos. El plazo máximo de la investigación es de 30 días hábiles. Dentro de este plazo el miembro instructor deberá informar al investigado el hecho que se le imputa, concediéndole un plazo de 5 días para que emita sus descargos escritos.

Al concluir la investigación, el miembro instructor emite un informe debidamente fundamentado anexando a éste, de ser el caso, los documentos, medios de prueba que lo sustentan y los descargos del investigado. El informe se remite al Directorio General.

Recibido el informe, el Directorio dentro de un plazo máximo de 07 días hábiles, decide respecto de la imposición o no de las sanciones referidas en el presente estatuto.

En caso de imponerse medida disciplinaria, ésta debe ser comunicada al miembro, por escrito dentro de 07 días hábiles de tomada la decisión.

El miembro sancionado tiene derecho de apelar la decisión dentro de los 10 días hábiles de notificado, mediante la presentación de un escrito dirigido al Directorio General.

El Directorio comunicará de la apelación a la Asamblea, la que resolverá en su siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, la misma que deberá realizarse en un plazo máximo de cuatro meses desde interpuesto el recurso de apelación. Durante la realización de la sesión correspondiente el sancionado tendrá derecho de ejercer su derecho de defensa haciendo el uso de la palabra ante la Asamblea por un período de 15 minutos.

Los órganos que participan en la tramitación del presente procedimiento, deberán velar por el cumplimiento irrestricto del derecho al debido proceso."

Incorpórese: "CAPÍTULO XI DE LA FISCALIZACION"

Artículo 33.- Incorpórese:

"La asamblea general nombrara de entre sus miembros por lo menos dos personas para que realicen la Fiscalización de las acciones de la Fundación. Estas personas tendrán las siguientes atribuciones:

Establecer mecanismos de fiscalización en todos los actos de la Fundación, tanto económicamente como administrativamente.

Verificar que los informes financieros sean llevados en forma correcta.

Contratar de ser necesario profesionales en las diferentes

ramas de la fiscalización.”

Artículo 34.- Incorpórese:

“Los informes de Fiscalización deberán ser sometidos al conocimiento de la Asamblea general, quien la aprobará o reprobará.”

Incorpórese: “CAPÍTULO XII REFORMA DE ESTATUTOS”

Artículo 35.- Incorpórese:

“Para reformar los Estatutos se requiere que se lleve adelante lo establecido en la Legislación para personas Jurídicas sin fines de lucro, en especial se observará el hecho de que la reforma sea aprobada con el voto favorable del cincuenta y un por ciento de los asistentes a la Asamblea general.”

Incorpórese: “CAPÍTULO XIII DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN”

Artículo 36.- Incorpórese:

“La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
- b. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
- c. Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación;
- d. Por haberse declarado a la organización como inactiva por parte de la cartera de estado competente y permanecer en este estado por un periodo superior a un año;
- e. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este Reglamento;
- f. Finalización del plazo establecido en su estatuto;
- g. Dedicarse a actividades de política partidista; reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o, que afecten la paz pública;
- h. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas; e,
- i. Por decisión de la Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto, en la cual deberá concurrir por lo menos el setenta y cinco por ciento de sus miembros y siempre que

tal determinación sea adoptada por el 75% de los concurrentes a dicha Asamblea.”

Artículo 37.- Incorpórese:

“En caso de liquidación se estará a lo establecido en las leyes pertinentes, Código Civil, Legislación para Personas Jurídicas Privadas sin Finalidad de Lucro y a los presentes estatutos.”

Artículo 38.- Incorpórese lo del Art. 29, con los siguientes cambios:

“En caso de disolución de la Fundación y una vez cubiertas todas las obligaciones y compromisos existentes, su patrimonio será destinado en su totalidad a financiar actividades de difusión, promoción y ejecución de los proyectos y programas promovidos que tengan similitud con los objetivos y fines de la Fundación o en la forma que disponga la Asamblea General.”

Incorpórese: “CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS”

“DISPOSICION GENERAL”

Artículo 39.- Sustitúyase por el Art. 30 con los siguientes cambios:

“La interpretación y aplicación de los presentes estatutos se lo hará conforme lo establecido en la Leyes pertinentes y de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la república del Ecuador.”

“DISPOSICION TRANSITORIA”

Artículo 40.- Incorpórese:

“Se faculta al señor Director Ejecutivo lleve adelante todos los actos pertinentes a la aprobación del presente estatuto ante el Ministerio correspondiente.

Hasta aquí la reforma del Estatutos

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y artículos 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La “FUNDACIÓN AMBIENTE Y SOCIEDAD” cumplirá con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 4.- La “FUNDACIÓN AMBIENTE Y SOCIEDAD” deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en su Estatuto codificado, en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las

Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás normativa relacionada vigente.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido a la "FUNDACIÓN AMBIENTE Y SOCIEDAD", realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos, ni aquellas que fueren lucrativas y comerciales.

Art 6.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 21 de noviembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

f.) María Daniela Barragán Calderón, Coordinadora General Jurídica, subrogante, Delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 376

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como misión ejercer de forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental, garantizando una relación armónica entre los ejes económicos, social, y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos.

Que, en el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación

Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala "las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación".

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) "*Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización*";

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales

como "el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos".

Que, mediante comunicación del 08 de agosto del 2014, ingresada a esta Coordinación General Jurídica, el señor CARLOS ALDAZ CABEZAS, en calidad de Presidente Ejecutivo de la organización en formación denominada CORPORACIÓN CLÍNICA AMBIENTAL, domiciliado en la ciudad de Lago Agrio kilómetro 8 1/2, República del Ecuador, solicita a esta Cartera de Estado, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización y la aprobación de su Estatuto, analizado, discutido y aprobado en Asamblea General de Miembros realizada el 30 de mayo de 2014.

Que, el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni a la moral y buenas costumbres. Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1, literal d) del Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica a la CORPORACIÓN CLÍNICA AMBIENTAL, domiciliada en la ciudad de Lago Agrio, kilómetro 8 ½ de la vía Lago Agrio, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto de la CORPORACIÓN CLÍNICA AMBIENTAL, domiciliada en la ciudad de Lago Agrio, kilómetro 8 ½ de la vía Lago Agrio, el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio del Ambiente, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

Art. 3.- Las actividades de la CORPORACIÓN CLÍNICA AMBIENTAL, domiciliada en la ciudad de Lago Agrio, kilómetro 8 ½ de la vía Lago Agrio, y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

Art. 4.- La CORPORACIÓN CLÍNICA AMBIENTAL, domiciliada en la ciudad de Lago Agrio, kilómetro 8 ½ de la vía Lago Agrio, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones

Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 5.- De conformidad con el Acta Constitutiva de fecha 30 de mayo de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APPELLIDOS Y NOMBRES	No. DE CÉDULA
ADOLFO MALDONADO CAMPOS	172015967-0
PABLO ALBERTO AGUILAR BEJARANO	210101436-9
RICARDO MILTON CHIMBO SHIGUANGO	150050599-3
BOLÍVAR NEPTALÍ CABRERA GONZÁLEZ	030061255-3
MARÍA NIDIA PANTOJA GUEVARA	175477957-8
CARLOS NAPOLEÓN ALDAZ CABEZAS	080049977-4
BELIA ESPERANZA VACA MORENO	150026512-7

Art. 6.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la CORPORACIÓN CLÍNICA AMBIENTAL, domiciliada en la ciudad de Lago Agrio, kilómetro 8 ½ de la vía Lago Agrio, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio del Ambiente, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

Art. 7.- Queda expresamente prohibido a la CORPORACIÓN CLÍNICA AMBIENTAL, domiciliada en la ciudad de Lago Agrio, kilómetro 8 ½ de la vía Lago Agrio, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 8.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Art. 9.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y artículos 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación

Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 10.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, a los 26 de noviembre de 2014.

f.) María Daniela Barragán, Coordinadora General Jurídica Subrogante, Delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 135-INS-DIR-ARCOM-2014

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 313 de la Constitución de la República, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; y, considera de manera expresa como un sector estratégico los recursos naturales no renovables;

Que, el Art. 408 íbidem establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas;

Que, el Art. 150 de la Ley de Minería estipula que la Agencia de Regulación y Control Minero, ejerce jurisdicción y competencia regulatoria y de control en materia minera a nivel nacional;

Que, los Arts. 39 y 41 de la Ley de Minería, establece que el concesionario minero deberá suscribir con el Estado, a través del Ministerio Sectorial, un contrato de explotación minera que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de construcción y montaje, extracción, transporte y comercialización de los minerales obtenidos dentro de los límites de la concesión minera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1062, publicado en el Registro Oficial 647 de 25 de Febrero del 2012, se reforma al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y se otorga al organismo de control del sector la atribución para la emisión del reglamento de contabilidad correspondiente;

Que, mediante Resolución 001 del 27 de febrero del 2012,

publicada en el Registro Oficial 663 del 16 de marzo de 2012, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero expidió el siguiente Reglamento de Contabilidad para Minería Metálica a Gran Escala para los Contratos de Explotación Minera;

Que, es necesario armonizar y adecuar las disposiciones del Reglamento de Contabilidad para Minería Metálica a Gran Escala para los Contratos de Explotación Minera, en lo relacionado con la depreciación de bienes y amortización de inversiones;

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los Arts. 8, 9 y 150 de la Ley de Minería, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y demás normativa pertinente;

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO DE CONTABILIDAD PARA MINERÍA METÁLICA A GRAN ESCALA PARA LOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.

Art. 1.- Sustituir el segundo inciso del Art. 20 del Reglamento de Contabilidad para Minería Metálica a Gran Escala para los Contratos de Explotación Minera, por el siguiente texto:

"Para fines tributarios, la amortización de estas inversiones se realizará en línea recta, en un periodo de cinco a diez años, a elección del concesionario, a partir del inicio de la producción, descontando el periodo de cierre de operaciones".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 17 de noviembre de 2014.

CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.-

f.) Ing. Javier Córdova Unda, Delegado Permanente del Ministro de Recursos Naturales No Renovables, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Paulino Washima Tola, Delegado del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, Delegado Permanente.

f.) Ing. Giovanni Astudillo Martínez, Director Ejecutivo de la ARCOM, Secretario del Directorio.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 11/12/2014.- f.) Ilegible.

PROCURADURÍA GENERAL
DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
INSTITUCIONAL

EXTRACTOS DE CONSULTAS

SEPTIEMBRE 2014

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL:
RECATEGORIZACIÓN

OF. PGE. N°: 18786 de 11-09-2014

CONSULTANTE: CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

CONSULTA: "¿Es aplicable lo dispuesto en el Art. 22 del Convenio Postal Universal para los casos de recategorización, es decir se excluiría de responsabilidad y multas a los operadores postales como Correos del Ecuador CDE-EP, por las declaraciones de Aduana, realizada (sic) en base a la información proporcionada por el cliente?"

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, el Convenio Postal Universal se aplica a todos los servicios postales que regula dentro de su ámbito de aplicación, inclusive al servicio postal exprés al que se refiere en sus artículos 13 y 14.

En cuanto al numeral 3 del artículo 22 del Convenio Postal Universal, éste establece que el operador no tiene responsabilidad alguna por las declaraciones de aduana o respecto de las decisiones adoptadas por la Autoridad Aduanera en ejercicio del control al que están sujetos los envíos como una de las excepciones a la responsabilidad del operador frente al usuario o destinatario establecida en el artículo 21 del Convenio Postal Universal. Es decir, no está referido a la responsabilidad del operador frente a la Autoridad Aduanera.

Este pronunciamiento se limita a la inteligencia o aplicación de normas jurídicas. La competencia para la determinación de los tributos o la imposición de sanciones originadas en infracciones a las normas aduaneras corresponde a la Autoridad Aduanera ecuatoriana y no a la Procuraduría General del Estado. La aplicación de las disposiciones específicas a los casos concretos es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de las entidades competentes.

JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE:
CONVENIO

OF. PGE. N°: 18751 de 09-09-2014

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO
DE PELILEO

CONSULTAS:

1. "Puede el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pelileo siendo una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados la de: 'Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley'; de acuerdo al Art. 55, literal d) del COOTAD, invertir en estudios u obras de agua potable o alcantarillado en parroquias urbanas y rurales donde estos servicios son administrados por las Juntas Administradoras de Agua Potable con personería jurídica? O a su vez, se puede invertir recursos económicos bajo la suscripción de un convenio en el cual la Junta Administradora de Agua Potable o la Comunidad, aporten con su contraparte?"
2. "El literal g) del Art. 55 del COOTAD manifiesta como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente: Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y **deportivo**, de acuerdo con la ley'. Además, siendo una de las funciones del GAD Municipal contemplada en el Art. 54, literal q), la de: 'Promover y patrocinar las culturas, las artes, **las actividades deportivas y recreativas** en beneficio de la colectividad del cantón'. Por lo tanto, puede el GADMPELILEO invertir en estudios u obras de infraestructura deportiva? O a su vez lo puede hacer bajo la suscripción de un convenio con el Ministerio del Deporte?"

PRONUNCIAMIENTOS:

1. Considerando que de acuerdo con el artículo 126 del COOTAD, el ejercicio de las competencias exclusivas de un nivel de gobierno no excluye el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos, en atención a los términos de su consulta se concluye que, en los casos en que en la respectiva circunscripción cantonal ya existan Juntas Administradoras de Agua Potable, las municipalidades pueden invertir en el financiamiento para la gestión de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, de forma concurrente con dichas Juntas.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de las normas sobre cuya aplicación trata la consulta; la conveniencia de invertir recursos públicos para efectuar estudios y la construcción de nueva infraestructura para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, es de exclusiva responsabilidad de los personeros de las Municipalidades.

La procedencia de suscribir convenios entre las Municipalidades y las Juntas Administradoras de Agua Potable, es una decisión que compete resolver a los personeros de dichas entidades.

2. El artículo 260 de la Constitución de la República, establece que las competencias exclusivas no excluyen actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno. Considerando que los artículos 264 numeral 7 de la Constitución de la República y 55 letra g) del COOTAD asignan a las municipalidades competencia exclusiva para planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo deportivo, en atención a los términos de su consulta se concluye que las municipalidades están facultadas para invertir en estudios u obras de infraestructura deportiva a ser desarrollados en su cantón. La oportunidad y conveniencia de suscribir convenios con el Ministerio del Deporte debe ser resuelta por los personeros de dichas entidades.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de las normas sobre cuya aplicación trata la consulta; la conveniencia de invertir recursos públicos para efectuar estudios y la construcción de nueva infraestructura deportiva es de exclusiva responsabilidad de los personeros de las Municipalidades.

SERVIDOR PÚBLICO: RENUNCIA

OF. PGE. N°: 18908 de 24-09-2014

CONSULTANTE: CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

CONSULTA:

"¿Es aplicable lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Servicio Público para un servidor público, el cual dentro de un mismo mes renuncia en una entidad pública e inicia sus labores a una nueva entidad bajo la Ley Orgánica de Empresas Públicas?"

PRONUNCIAMIENTO:

Según los artículos 229 de la Constitución de la República y 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, son servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título ejerzan un cargo dentro del sector público. La prohibición de percibir dos o más remuneraciones en el sector público que establece el artículo 117 de la citada Ley tiene una sola excepción establecida en la misma norma, referida a los honorarios que pueden percibir los servidores que, fuera de su jornada de trabajo habitual, sean requeridos a colaborar en programas de formación o capacitación desarrollados o auspiciados por una entidad pública.

Por tanto, en atención a los términos de su consulta se concluye que la prohibición de percibir dos remuneraciones en el sector público que establece el artículo 117 de la LOSEP, sí es aplicable respecto del servidor que dentro de un mismo mes ha renunciado en una entidad pública incluida en el ámbito de aplicación de esa Ley y luego de ello ha iniciado sus labores en otra entidad bajo la sujeción de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, pues el ejercicio de un cargo o función en cualquier

institución del sector público determina que la persona tenga el carácter de servidor público en los términos de los artículos 229 de la Constitución de la República y 4 de la LOSEP.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas y no constituye orden de pago. Es de exclusiva responsabilidad de la empresa pública consultante y sus personeros, aplicar las normas específicas a los casos concretos.

Elaborado por: Dra. Mónica Basantes.

Revisado por: Dr. Javier Ribadeneira.

07-10-2014.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN VICENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad. Que, el artículo 281, numerales 5, 7, 9, 11 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador señalan:

"1. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción;

2. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

3. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso de comercialización;

4. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos: Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios;

5. Prevenir y proteger la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;

Que, el artículo 336 ibídem, señala, “El estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”;

Que, el artículo 337, ibídem, establece: “El estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica”;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé entre las funciones municipales, las de: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de mercado y otros”;

Que, el COOTAD en su artículo 60 literal b) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar proyectos de ordenanzas. En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

“LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ARRENDAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FERIAS LIBRES DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTÓN SAN VICENTE”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Que la organización, funcionamiento, arrendamiento, administración, utilización y control del mercado municipal del Cantón San Vicente existente en la actualidad, se regirán por las disposiciones y normativas de la presente ordenanza.

Artículo 2.- El funcionamiento de los mercados municipales estarán sujetos a la autoridad del Alcalde o Alcaldesa, del Administrador (a) del Mercado Municipal y Comisaría Municipal.

Artículo 3.- El Administrador (a) del Mercado Municipal, en coordinación con la Comisaría Municipal serán los responsables en informar al Alcalde o Alcaldesa sobre el uso, organización, funcionamiento, administración y control de los mercados municipales.

Artículo 4.- El Comisario (a) Municipal es la Autoridad competente para aplicar las sanciones señaladas en esta ordenanza, cumpliendo los procedimientos legales pertinentes y sin perjuicio de que los infractores sean sancionados por otras autoridades, de haber incurrido en contravenciones o delitos que así lo establezcan, debiendo cuidar que los sancionados paguen en las ventanillas de Recaudación Municipal el valor de las multas impuestas y que se les proporcione el título de crédito que compruebe haber cumplido con éstas. El Administrador (a) de los Mercados Municipales, la Comisaría Municipal, o a quien se delegue para dicho efecto, serán los responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 5.- El Comisario (a) Municipal y el Administrador (a) del Mercado Municipal, mantendrá comunicación directa con los arrendatarios del mercado municipal a fin de informar y difundir a través de reuniones, las disposiciones administrativas que se emanen del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente; la forma de difusión será mediante carteles u otros medios idóneos que se estimare adecuados.

Artículo 6.- Los Mercados Municipales atenderán al público en horario ininterrumpido desde las 05h00 hasta las 17h00, de lunes a sábados y los domingos desde las 05h00 hasta las 13h00. Cumplido este horario se procederá al cierre de las puertas del mismo.

Artículo 7.- El área de los Mercados Municipales se extiende únicamente a la parte interior de las construcciones destinadas para los mismos, los espacios exteriores ubicados alrededor de cualquiera de los Mercados Municipales no serán considerados como parte integral de los mercados y se regirán por las normas contempladas en la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD, ADJUDICACIÓN DE LOCALES Y DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 8.- Las personas que aspiren ocupar un local en el mercado municipal, deberán presentar una carpeta al administrador, con toda la documentación que se exige en esta ordenanza. Una misma persona no podrá ocupar más de un local en el mercado municipal del Cantón San Vicente, con la finalidad de brindar oportunidad a todos los comerciantes o vendedores que realicen actividades de comercio.

Artículo 9.- Los interesados (as) deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, detallando en forma clara y precisa el tipo de negocio a instalar en el local.
2. Copias a colores de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación actualizado.
3. Dos (2) fotografías tamaño carnet.
4. Certificado original de salud y sanidad expedido por un Subcentro o Ministerio de Salud Pública.
5. Certificado original de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.
6. Copia certificada de haber pagado la patente de funcionamiento, y de no adeudar a la EMAARS-EP).
7. Nombres y apellidos de la persona que alternativamente ocupare el puesto en reemplazo del titular solicitante.

Artículo 10.- Aprobada la solicitud, se enviará el expediente junto con la correspondiente comunicación a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que proceda a elaborar el respectivo contrato de arrendamiento del local; perfeccionado el mismo, se remitirá una copia certificada a la Dirección Financiera para que emita el título de crédito respectivo, y el interesado proceda a cancelar en las ventanillas de Recaudación Municipal, los derechos que cause el arrendamiento; lo que servirá de base para el registro y asignación de la numeración respectiva para su control, que estará a cargo Administrador(a) de los Mercados Municipales.

Artículo 11.- Mientras una solicitud de alquiler o renovación del contrato de arrendamiento de un local de los Mercados Municipales esté en trámite, el Administrador (a) Municipal concederá al solicitante un certificado provisional para ocupar el local. Tal certificado se lo exhibirá en un lugar visible y se lo conservará aún después de suscribir el contrato respectivo.

Artículo 12.- Plazo.- Los trámites de alquiler y renovación de contratos de arrendamiento deberán ser revisados y analizados cada dos años, considerando cada situación de los comerciantes o vendedores.

Artículo 13.- Cuando dos o más personas solicitaran la adjudicación de un mismo local vacante o disponible, se dará

preferencia a los ciudadanos que por más tiempo hubieren sido vendedores o comerciantes en el cantón.

Artículo 14.- Los locales disponibles de los Mercados Municipales serán adjudicados en coordinación con el Administrador y el Comisario, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 15.- El plazo del contrato de arrendamiento de los locales del Mercado Municipal será anual, pudiendo renovarse el contrato por periodos iguales dentro del plazo establecido en el Artículo 10, siempre y cuando los arrendatarios cumplan con lo siguiente:

1. Entregar los documentos exigidos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7 respectivamente, del Artículo 9 de esta ordenanza;
2. Hayan pagado oportunamente el canon mensual de arrendamiento; para lo cual deberán adjuntar copias de dichos títulos, o comprobantes de pago;
3. No hayan sido sancionados, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza;
4. Acaten las leyes, ordenanzas y demás disposiciones de las autoridades municipales.

Artículo 16.- El contrato de arrendamiento que autorice a una persona para ocupar un local en los Mercados Municipales será intransferible. Se prohíbe el subarrendamiento del local o por cualquier título se transfiera su uso, ocupación o tenencia del mismo.

Artículo 17.- Mensualidad.- Las pensiones de arrendamiento de los locales de los Mercados Municipales será fijada por la Dirección Financiera previa autorización del Concejo Municipal, su pago será mensual. El plazo máximo de pago es el previsto en su contrato. En caso de mora de dos o más pensiones de arrendamiento, se procederá de la siguiente manera.

1. Suspensión temporal del local por un periodo de ocho (8) días, previa notificación al arrendatario una vez que se encuentra en día su canon arrendatario se le levantara la suspensión inmediata;
2. Inicio del procedimiento de ejecución coactiva de los montos adeudados.
3. Registro del atraso o mora en los pagos de los cánones, para los fines pertinentes, dentro del expediente del arrendatario.

Artículo 18.- Cánones de Arrendamiento.- El canon de arrendamiento de los locales del Mercado Municipal serán los siguientes:

**MONTO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO PARA
LOCALES DEL "CENTRO COMERCIAL
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE"**

<u>LOCALES</u>	<u>PARTE</u>	#Locales	Arriendos
<u>EXTERIOR</u>			
SECCIÓN ARTESANAL		1	\$ 15,00
SECCIÓN FRUTAS		2	\$ 30,00
SECCIÓN VARIOS		2	\$ 45,00
SECCIÓN COMERCIALES		13	\$ 65,00
SECCIÓN OFICINAS			
COOP. TRANSP.		4	\$ 100,00
<u>LOCALES INTERIORES</u>			
SECCIÓN ABARROTÉS			
GRANDES		8	\$ 50,00
SECCIÓN ABARROTÉS			
MEDIANOS		4	\$ 30,00
SECCIÓN LACTEOS		8	\$ 30,00
SECCIÓN VARIOS		5	\$ 30,00
<u>MODULOS INTERIORES</u>			
SECCIÓN VERDURAS PEQ.		5	\$ 15,00
SECCIÓN VERDURAS DOBLES		9	\$ 30,00
SECCIÓN VERDURAS			
GRANDES		3	\$ 45,00
SECCIÓN CARNES		9	\$ 20,00
SECCIÓN POLLOS		8	\$ 20,00
SECCIÓN MARISCOS		18	\$ 20,00
<u>LOCALES PATIO DE</u>	<u>COMIDAS</u>		
SECCIÓN COMEDORES		7	\$ 30,00
SECCIÓN PICANTERIAS		16	\$ 30,00
SECCIÓN REFRESCOS PEQ.		2	\$ 15,00
SECCIÓN REFRESCOS			
DOBLES		2	\$ 30,00
SECCIÓN REFRESCOS			
GRANDE		1	\$ 60,00
SECCIÓN FARMACIAS		1	\$ 60,00
SECCIÓN BAZARES		2	\$ 30,00

Estos valores registrarán a partir de la aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 19.- Las modificaciones que se realicen en lo venidero a los precios fijados como cánones de arrendamiento por cada actividad o negocio, en esta ordenanza, serán adecuadas en relación a la situación o circunstancia económica y social en general del Cantón, necesidades de los usuarios y población en general. El Alcalde o Alcaldesa designará una Comisión determinada, para realizar dicho análisis, quienes le remitirán un informe escrito con las conclusiones y sugerencias respectivas. La decisión será tomada por el Concejo Municipal, previa información favorable de la Dirección Financiera.

**CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS
MUNICIPALES**

Artículo 20.- La administración de los Mercados Municipales estará a cargo del administrador (a) que designe El Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 21.- Son atribuciones y deberes del Administrador de los Mercados Municipales:

1.- Llevar un registro pormenorizado de todos los ocupantes de los Mercados Municipales que le permite un mejor control de sus actividades;

2.- Planificar, programar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades del personal a su cargo;

3.- Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y disposiciones del Concejo y del Alcalde o Alcaldesa, que se relacione con el buen funcionamiento y operación de los Mercados Municipales;

4.- Colaborar con los inspectores de higiene, la Policía Municipal, Comisaría Municipal y demás autoridades para el cumplimiento de las normas que regulan la comercialización, manipulación y expendio de los artículos para el uso y consumo humano;

5.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones y también de las disposiciones disciplinarias correspondientes al personal a su cargo;

6.- Cuidar que en los Mercados Municipales se coloquen avisos al público indicando los procedimientos a seguirse en cualquier reclamo;

7.- Vigilar la recaudación de las tasas de utilización de los puestos y dirigirse al Jefe de Rentas Municipal, cuando se produzca alguna irregularidad;

8.- Llevar a conocimiento del Alcalde o Alcaldesa y Jefe de Recursos Humanos, informe relacionados con el comportamiento de los subalternos que no se compadezca con la dignidad, el orden y la moral del servidor público en el desempeño de sus funciones y que menoscabe el prestigio de la Municipalidad;

9.- Procurar que se dicten cursos de adiestramiento a los trabajadores de los Mercados Municipales con el objeto de mejorar sus conocimientos sobre mercado, administración, higiene y otros aspectos relacionados con su actividad;

10.- Participar en las sesiones de las diversas comisiones a las que sea convocado, preparando el material y la información que le soliciten;

11.- Concurrir a las sesiones del Consejo cuando sea citado;

12.- Vigilar el trato culto y el comportamiento de los vendedores y sus dependientes para con el público; y,

13.- Realizar todos los actos que por su naturaleza sean compatibles con el cumplimiento de sus obligaciones.

**CAPÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO Y NORMAS GENERALES
APLICARSE DENTRO DEL MERCADO
MUNICIPAL**

Artículo 22.- En cada Mercado Municipal habrá una balanza o romana, a cargo de la Comisaría Municipal, la que servirá para el control del peso y precio.

Artículo 23.- El adjudicatario (a) de un local Municipal así como sus empleados independientes encargados del manipuleo de los víveres, deben reunir las condiciones de higiene exigidas por el Ministerio de Salud y esta Ordenanza.

Artículo 24.- Normas de higiene elementales.- En términos de higiene se debe insistir en los buenos hábitos personales, lavarse las manos con agua y jabón, secarse las manos con una toalla limpia antes de comenzar a trabajar, lavárselas inmediatamente después de haber ido al baño, mantener las uñas de las manos lo más cortas posibles y mantener siempre el cabello cubierto y mandiles.

- Si se produce una herida en las manos, después de curarla, se protegerá con una gasa o vendaje impermeable que se mantendrá siempre limpio.
- La ropa de trabajo debe lavarse con frecuencia, esta debe cubrir la mayor parte del tronco e incluso el cuello.
- Las personas que manejan alimentos, en las áreas de preparación de estos, deben evitar usar objetos de joyería, pues podrían albergar gérmenes.
- Las superficies de las mesas, o de cualquier otro elemento en contacto con los alimentos, han de ser de materiales inalterables, lisos, pulidos y no porosos, para evitar el depósito y la acumulación de partículas de alimentos, bacterias o insectos.
- Debe abstenerse de fumar, comer, probar los alimentos con el dedo y/o masticar chicle, durante la preparación de los alimentos.
- Los alimentos que no necesitan frío se deben almacenar en lugares limpios, secos, ventilados y protegidos de la luz solar y la humedad, siendo estos quienes favorecen la reproducción de bacterias y hongos.
- Los alimentos que por sus características sean favorables al crecimiento bacteriano hay que conservarlos en régimen frío.
- Los alimentos deben colocarse en estanterías de fácil acceso a la limpieza, nunca en el suelo ni en contacto con las paredes.

- Separar los alimentos crudos de los cocidos: si no se puede evitar que compartan el mismo estante, al menos, aislarlos con bolsas apropiadas o recipientes de plástico o vidrio.

Artículo 25.- Los adjudicatarios (as) de los locales en los Mercados Municipales estarán obligados a conservarlos en las mejores condiciones y en caso de daños o deterioros, deberán hacer las reparaciones respectivas, a su costo. En caso de no cumplir con lo estipulado por la Municipalidad, esta efectuará dichos arreglos los mismos que serán incluidos en el pago mensual.

Artículo 26.- Cuando el arrendatario tenga que ausentarse de un local por una semana o hasta un mes, deberá comunicar con quince (15) días de anticipación al Administrador (a) del Mercado Municipal.

Si la ausencia fuere mayor, los interesados deberán presentar los justificativos pertinentes y la documentación que sea necesaria.

En ningún caso el local permanecerá cerrado y se lo encargará a la persona que inscribió alternativamente para el local en reemplazo del titular solicitante, la cual deberá cumplir con todos los requisitos exigidos al titular del local, salvo lo dispuesto en el primer inciso de este artículo y los casos de sanciones que se hubieren aplicado de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

Artículo 27.- Si cumplido el tiempo de la licencia, en todos los casos contemplados en esta ordenanza, el usuario no concurriere a laborar en su local en los quince (15) días subsiguientes a la terminación de la licencia, el contrato de arrendamiento de tal local caducará y el local podrá arrendarse a otra persona.

Artículo 28.- Cuando un local permaneciere cerrado o abandonado por un lapso mayor de ocho (8) días, sin que el arrendatario haya solicitado licencia, tal local se considerará disponible, previa notificación o comunicación escrita al arrendatario.

En este caso, Administrador Municipal con dos de los arrendatarios contiguos al local abandonado, lo abrirán y harán el alistamiento de las mercaderías y enseres no perecibles que hubieren en él, y emitirá un informe respectivo al Alcalde o Alcaldesa.

El Comisario (a) Municipal será el responsable de almacenar y guardar los objetos de este alistamiento siempre y cuando no sean perecibles, mediante acta Entrega-Recepción de los mismos, Informar al Administrador (a) del Mercado Municipal y Alcalde o Alcaldesa.

En caso de que los productos sean perecibles antes del cierre del local serán devueltos de forma inmediata realizando la respectiva acta.

Artículo 29.- En el plazo de tres días contados desde la fecha

del alistamiento, si son cosas no perecibles, el exarrendatario o quienes justifiquen derecho para ello, podrán reclamar mercadería que será entregada por el Comisario (a) Municipal, previo el pago de las pensiones de arrendamiento, incluido el tiempo que ha permanecido guardada la mercadería que no será mayor a un mes.

De encontrarse novedades las mismas serán puestas en conocimiento del Administrador (a) del Mercado Municipal para que remita un informe al Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 30.- De no ser reclamada la mercadería y demás enseres en el plazo indicado en el artículo anterior, con la intervención del Comisario (a) Municipal y el Administrador (a) del Mercado Municipal, serán entregados a las personas indigentes o con escasos recursos económicos del Cantón, o vendidos en subasta al mejor postor.

El producto de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex arrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar este valor deducidas las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 31.- Las siguientes constituyen las obligaciones de los arrendatarios (as):

1. Pagar puntualmente las pensiones de arrendamiento, de acuerdo a lo convenido en el contrato respectivo con el GAD Municipal del Cantón San Vicente.
2. Usar el local arrendado únicamente para la venta o comercialización de las mercaderías o artículos para los cuales se la haya destinado en el contrato.
3. Velar por la conservación y limpieza del local, de acuerdo a las normas de sanidad e higiene.
4. Informar al Administrador (a) del Mercado Municipal cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda, en forma oportuna a fin de que se adopte las medidas del caso para solucionar de manera inmediata el problema.
5. Permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del local en cualquier momento del día.
6. Usar pesas y medidas debidamente aferidas y con el peso justo.
7. Mantener claramente visible para el público los precios de los productos, en tableros que se colocarán en la entrada del local, para la vista del público.

8. Tener permanentemente en su local un depósito con tapa para recolectar la basura.
9. Observar con el público la debida cortesía y atención al cliente – ciudadano.
10. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten para los usuarios de los mercados por parte del GAD Municipal del Cantón San Vicente.
11. Usar diariamente el uniforme señalado por la presente Ordenanza, lo cual será controlado por el Administrador (a) Municipal y Comisario (a) Municipal.
12. Cumplir con el horario de atención al público y funcionamiento, establecido en la presente Ordenanza, en coordinación con el Administrador (a) del mercado Municipal.
13. Comunicar al Administrador (a) del Mercado Municipal al menos con quince días calendarios de anticipación, el posible cambio de giro de negocio o de mercadería, para su respectiva resolución por parte del Alcalde o Alcaldesa, quien motivadamente aceptará o negará dicha solicitud.
14. Acatar las demás disposiciones que dicten las Autoridades Municipales.

CAPÍTULO VI LAS PROHIBICIONES A LOS ARRENDATARIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 32.- Se prohíbe a los usuarios de los locales de los Mercados Municipales:

1. Cambiar el tipo de giro de mercadería sin la autorización respectiva.
2. Ingresar, mantener, distribuir, vender o comercializar, en cualquier local del Mercado Municipal, mercaderías extrañas a las de su tipo o giro, ya sea el arrendatario, su familiar o conocido, especialmente bebidas alcohólicas, drogas y artículos de contrabando u otras especies ilícitas; se prohíbe expresamente expender bebidas alcohólicas, cigarrillos, estupefacientes, etc. a menores de edad o propiciar el vicio entre los ciudadanos.
3. Ingresar y/o conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materias inflamables, tales como: Fósforos, encendedores, entre otros, inclusive encender velas, que genere o pueda ocasionar el peligro de fuego o incendio dentro de los Mercados Municipales, a excepción de aquellos comerciantes o vendedores que por su giro o actividad requieran de la utilización de dichos materiales dentro de sus respectivos locales, previa autorización, control y vigilancia por parte de las autoridades municipales, con el objeto de garantizar la seguridad e integridad de los usuarios y arrendatarios de los locales de los Mercados Municipales.

4. Fumar en cualquier local, dentro de los Mercados Municipales.
5. Ingresar y/o mantener en el local o portar cualquier tipo de armas o materiales corto punzantes, que sean susceptibles de causar daño a las personas, o lesiones, excepto los utensilios de cocina y demás artículos permitidos para el desarrollo de sus actividades cotidianas, lo cual será supervisado por la Comisaría Municipal, mediante operativos de control.
6. Usar medidas o pesas no aprobadas oficialmente por las Autoridades Municipales correspondientes.
7. Ejecutar o patrocinar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
8. Ocupar espacio mayor del área arrendada y permitir la presencia de vendedores o comerciantes no autorizados dentro de los Mercados Municipales o del perímetro exterior del mismo.
9. Instalar en el local: Cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en los que la especie del negocio o actividad que exigieran esa instalación, siempre que cuenten con la debida autorización por parte de las Autoridades Municipales, para su instalación y uso, acordes a las medidas de seguridad que se establezcan en dicho local pero en ningún caso usarán artefactos con gasolina y otro tipo de combustible.
10. Mantener en el local niños lactantes o de corta edad, se prohíbe expresamente el trabajo a menores de edad.
11. Pernoctar u hospedarse dentro de los Mercados Municipales, ya sea en el local o en cualquier otro lugar de sus instalaciones interiores o exteriores.
12. Ingresar y/o mantener en el local animales domésticos o de cualquier otra clase; se prohíbe expresamente la alimentación, crianza, y/o domesticación de animales dentro de cualquier local de los Mercados Municipales.
13. Obstruir con sus productos o mercaderías las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación de los Mercados Municipales, y cualquier otro espacio destinado a la libre circulación peatonal.
14. Ingresar y utilizar aparatos amplificadores de sonido con el objeto de Atraer compradores o dar a conocer sus productos; estos aparatos solo podrán ser utilizados por el personal Municipal para suministrar información que interese a los empleados, usuarios y público en general.
15. Realizar cualquier tipo de juegos de azar; inclusive: Naipes, Dominós, Póker, etc. que inciten al vicio. Se prohíbe todo tipo de apuestas.
16. Destacar comisiones, agentes vendedores o familiares, en las entradas y otras aéreas interiores y exteriores del

Mercado, que no sean las de su propio local.

17. Colocar en las paredes de su local, o en los interiores o exteriores de los Mercados Municipales, cualquier tipo de posters, publicidad, pancartas, fotografías, carteleras, gigantografías, o de cualquier índole, o propaganda en general que no estén previamente autorizadas, por la Autoridad Municipal competente, y que vulneren el ornato e imagen de los Mercados Municipales; Excepto, aquellas que correspondan únicamente para dar a conocer el tipo de negocio, nombre o productos que se expendan dentro de los locales Municipales, las mismas que deberán contar con la autorización respectiva.
18. Realizar o introducir mejoras en los locales, sin previa autorización de las Autoridades Municipales y especialmente por el Administrador (a) de los Mercados Municipales.
19. Realizar cualquier tipo de acto o contrato en el que se pretenda traspasar a un tercero interesado los derechos del arrendatario en relación a su local dentro del Mercado Municipal.
20. Ingresar y permanecer dentro de cualquier local de los Mercados Municipales en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes.
21. Ingresar cualquier tipo de medio de transporte como bicicletas, motocicletas, motonetas, patinetas, tricitos, patines, o de otra índole, los mismos que pueden ocasionar obstáculos en los pasillos o corredores, y causar inconvenientes a la libre circulación de los usuarios y arrendatarios, y.
22. Las demás acciones o disposiciones que señalen las Autoridades Municipales.

Artículo 33.- El control del cumplimiento de estas prohibiciones, se realizará mediante operativos organizados y ejecutados por la Comisaría Municipal.

CAPÍTULO VII

CAUSALES DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 34.- El contrato que se formalizara con los usuarios, arrendatarios (as), se dará por terminado o cancelado cuando el usuario (a) incurriera en una de las siguientes causales o en varias de ellas.

1. Se prohíbe el traspaso de dominio o los derechos de arrendamiento de un negocio instalado en un local Municipal. Si el usuario de un local lo traspasare a otra persona por cualquier acto o contrato, terminará su contrato de arrendamiento.
2. Los arrendatarios de los locales de los Mercados Municipales que no hubieren renovado su contrato de

arrendamiento en el plazo previsto para dicho efecto, se le suspenderá por ocho días el uso del local. Y en caso de que no renovaren en el lapso de suspensión, el local se declarará vacante y terminará el contrato respectivo con los usuarios.

3. Si un usuario o comerciante cambiare de giro o actividad de mercadería de ventas sin conocimiento y autorización del respectivo funcionario Municipal, se cancelará su contrato de arrendamiento, sin posibilidad alguna de reclamo.
4. Por mora en el pago del puesto asignado en dos cuotas mensuales consecutivas.
5. Porque el ocupante o el operador alterno debidamente autorizado no opera en el puesto personalmente.
6. Porque el operador alterno autorizado atienda al público sin tener certificado de salud vigente.
7. Por destinarlo a la venta de víveres o productos distintos a los autorizados.
8. Por causar constante escándalos, o por comportamientos inadecuados con el público o con otros comerciantes establecidos en el mismo mercado.
9. Por tener cerrado o desocupado el espacio asignado por más de 30 días, en el caso de calamidad doméstica o razones de fuerza mayor del ocupante alterno deberá probarse y justificarse.
10. Por destinarlo para bodega.
11. Por desaseo, desorden o desacato comprobado de las ordenes Administrativas dictadas por las Autoridades Municipales.
12. Por especulación o acaparamiento de víveres y productos, negarse a vender la mercadería al público, esconderlas o guardarla para crear escasez artificial, propiciando de esta manera aumentos indebidos en los precios.
13. Por venta de artículos adulterados o con peso incompleto, previa comprobación de las Autoridades Municipales.
14. Por muerte del usuario o imposibilidad absoluta para atenderlo.
15. Por irrespeto a la Autoridad Municipal, Concejales y demás colaboradores, en que incurra el arrendatario o su dependencia.
16. El valor que los ocupantes de los locales pagaran, será el que el Concejo Municipal resuelva, según la clasificación de los locales en cada uno de los Mercados Municipales y la forma del pago será mensual.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES A LOS ARRENDATARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 35.- La violación de las disposiciones de esta Ordenanza será sancionada por el Comisario (a) Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente de la siguiente manera:

1. Multa que oscila desde los USD \$15,00 hasta los USD \$60,00, dependiendo de la gravedad de la falta y de las características y volumen del negocio o actividad;
2. Suspensión del local del arrendatario infractor hasta por treinta días, según la gravedad de la falta y de ser la primera vez o un caso de reincidencia;
3. Cancelación del contrato de arrendamiento.

DE LAS FERIAS LIBRES

Artículo 36.- Se denomina ferias libres aquellos sitios destinados para la venta de artículos que son autorizados para funcionar, ocupando un espacio un espacio o vía pública.

Artículo 37.- Las ferias libres funcionaran en los lugares, días y horas que determine en Concejo Municipal mediante resolución a solicitud del Alcalde o Alcaldesa que lo hará con previo informe de la Comisaría Municipal.

Artículo 38.- Se prohíbe vender en las ferias libres carnes, mariscos, pan, granos cocidos, comidas preparadas y todo producto de fácil descomposición.

Artículo 39.- La tarifa por ocupación en las ferias libres, se realizara a través de recaudadores Municipales debidamente autorizados mediante reciberas selladas, y numeradas que serán emitidas por la Dirección Financiera Municipal

Artículo 40.- Las ferias libres serán organizadas y controladas por la Comisaría Municipal

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario y demás leyes conexas; la ordenanza para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables; la ordenanza que norma la gestión y manejo de los residuos sólidos en el Cantón San Vicente, y demás ordenanzas dictadas en otras materias que le sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- El canon de arrendamiento por cada actividad establecido en la presente ordenanza será aplicado una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, de los Mercados Municipales dentro de las Jurisdicciones del San Vicente;

SEGUNDA.- el Administrador (a) de los Mercados Municipales de Cantón San Vicente elaborará un Reglamento Interno de Administración y Funcionamiento.

TERCERA.- La presente Ordenanza será difundida a través del sitio web oficial del GAD Municipal del Cantón San Vicente, o mediante difusión directa a través de la cartelera Municipal u otro medio idóneo, dentro de los 30 días calendario posteriores, contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, y el Registro Oficial con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

CUARTA.- Una vez publicada la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ARRENDAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FERIAS LIBRES DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTÓN SAN VICENTE;** quedan sin efecto los contratos de arrendamientos celebrados con la Ordenanza anterior; para lo cual los arrendatarios tendrán un plazo de 30 días para legalizar su nuevo contrato con la Municipalidad de Cantón San Vicente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas el funcionamiento, arrendamiento, uso, administración y control de los Mercados Municipales dentro de la Jurisdicción del Cantón San Vicente, o que estén en contradicción con lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, de acuerdo a los Arts. 322 y 324 del COOTAD. Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 11 días del mes de Diciembre del 2014.

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certificado de Discusión.- Certifico: que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ARRENDAMIENTO Y**

UTILIZACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FERIAS LIBRES DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON SAN VICENTE, fue discutido y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días jueves 06 de Noviembre del 2014 y jueves 11 de Diciembre del 2014.-

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ARRENDAMIENTO Y UTILIZACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FERIAS LIBRES DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON SAN VICENTE, remito la misma a la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha

San Vicente, 12 de Diciembre del 2014. Lo certifico.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 16 de Diciembre del 2014.- las 14h45.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ARRENDAMIENTO Y UTILIZACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FERIAS LIBRES DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON SAN VICENTE,** por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certifico que la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó, LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ARRENDAMIENTO Y UTILIZACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FERIAS LIBRES DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON SAN VICENTE, el 16 de Diciembre del 2014.

Lo certifico.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE
EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: PLANIFICACION Y ASESORIA CIA. LTDA., A SUS POSIBLES SOCIOS, Y/A DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE Y ACREDITEN SU TITULARIDAD

SE LES HACE SABER: Que dentro del juicio ESPECIAL (EXPROPIACIÓN) No. 60010-2014-B seguido por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde del Cantón Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Teran, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas con la copia certificada otorgada por la Secretaría Municipal que se acompaña, contra la Compañía PLANIFICACIÓN Y ASESORÍA CÍA. LTDA., DE SUS POSIBLES SOCIOS y/a QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE Y ACREDITEN SU TITULARIDAD se encuentra lo siguiente:

Juicio No. 2014-60010-B

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL.- GUAYAQUIL, lunes 30 de junio del 2014, las 16h39.- VISTOS: Agréguese escrito.- Por completa la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del inmueble de Código Catastral No. 60-0010- 015, de propiedad de PLANIFICACION Y ASESORIA CIA LTDA., de un área total de 415,93 metros cuadrados, cuya parte afectada tiene los siguientes linderos y dimensiones: por el NORTE: solar No. 1 con 1.20m, SUR: CALLE 23NO con 6,65m; ESTE: Solar No. 15 con 106,10m; OESTE: Av. 42 NO con 106.00M MEDIDAS LINEALES QUE HACEN UNA SUPERFICIE DE 415,93M2 presentada por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde del Cantón Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales y extrajudiciales de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas con la copia certificada otorgada por la Secretaría Municipal que se acompaña, por reunir los requisitos de Ley, se la admite al trámite previsto en la Sección Décima Novena del juicio de Expropiación del Libro II del Código de Procedimiento Civil, habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación el predio con Código Catastral No.60-0010- 015, de propiedad de PLANIFICACION Y ASESORIA CIA LTDA. por el Muy Ilustre Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante Resolución dictada en sesión ordinaria del 16 de abril de 2014 y habiéndose acompañado a la demanda el precio que a juicio de la entidad demandante deberá pagarse por el bien a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Registros de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.- Se ordena por lo dispuesto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil su ocupación inmediata por parte de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil de parte del inmueble materia de la expropiación.- Se designa perito al Arq.

MALAVE ASENCIO LEONEL ALCIVAR, para el avalúo del bien inmueble a expropiarse, quien de hasta cinco días de notificado tomará posesión de su cargo y presentará su informe en un término que no excederá de los quince días, contados en la forma señalada en la parte final del Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- Cítese a los demandados PLANIFICACION Y ASESORIA CIA LTDA A SUS SOCIEOS Y/A DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE Y ACREDITEN SU TITULARIDAD, por la prensa de acuerdo a lo estatuido en el art. 82 del código de procedimiento civil, para lo cual la acturia del despacho realizará el extracto respectivo, para que una vez realizada la última publicación concurren a hacer uso de sus derechos en el término de quince días de citados.-Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, del bien a expropiarse cuyo Código Catastral es e1 No.90-2201-002, con una superficie de 105.00 metros cuadrados, correspondiente a la parte afectada.- Téngase en cuenta la casilla judicial # 1776, que señala la accionante para sus futuras notificaciones y la autorización que otorga a sus abogados patrocinadores.- Hágase saber y cúmplase f) Ab. TERESA DEL CARMEN QUINTERO CABRERA JUEZ (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL.- Guayaquil, jueves 10 de julio del 2014, las 08h35.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal atendiendo el mismo se aclara el AUTO DE CALIFICACION en el sentido de que: Por completa la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del inmueble de Código Catastral No.60-0010- 015, de propiedad de PLANIFICACION Y ASESORIA CIA LTDA., de un área total de 415,93 metros cuadrados, cuando lo correcto es Por completa la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del inmueble de Código Catastral No. 60-0010-015, de propiedad de PLANIFICACION Y ASESORIA CIA LTDA., de un área total de 10.850,00 metros cuadrados, se aclara en el sentido de que habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación el predio con Código Catastral No.60- 0010-015, de propiedad de PLANIFICACION Y ASESORIA CIA LTDA., por el Muy Ilustre Concejo Cantonal de Guayaquil, cuando lo correcto es: Habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación, al predio con Código Catastral No. 60-0010-015, de propiedad de PLANIFICACION Y ASESORIA CIA. LTDA., por el señor Alcalde de Guayaquil., se aclara en el sentido de que habiéndose acompañado a la demanda el precio que a Juicio de la entidad demandante deberá pagarse por el bien a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Registros de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, cuando lo correcto es Habiendo acompañado a la demanda el precio que a Juicio de la entidad demandante deberá pagarse por el bien a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, y se aclara en el sentido de que Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, del bien a expropiarse cuyo Código Catastral es el No.90-2201-002, con una superficie de 105.00 metros cuadrados cuando lo correcto es Cúmplase con lo dispuestos en el Art. 1000 del Código de

Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, de un sector de 415,93 metros cuadrados del bien a expropiarse cuyo Código Catastral es el No. 60-0010-015, en lo demás estese a lo ordenado.- Cúmplase y Notifíquese.- f) Ab. TERESA DEL CARMEN QUINTERO CABRERA JUEZ (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL.

Se advierte a la demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones, dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación del presente extracto, caso contrario será considerada o declarada en rebeldía.- Lo que comunica a usted, para los fines de ley.- Guayaquil, 20 de octubre del 2014.

f.) Abg. Sumac Ivonne Sumba Jadan, Secretaria, Juzgado Décimo de lo Civil Guayas.

(3ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL
CON SE EN EL CANTON IBARRA DE IMBABURA**

CITACIÓN JUDICIAL

EXTRACTO

Cítese al demandado señor JORGE FABIAN MOREJON CIFUENTES

ACTOR: DOCTORA KATYA PAOLA ANDRADE VALLEJO - PROCURADO JUDICIAL DEL SERVICIO DE GESTION INMOBILIAR DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR.

DEMANDADOS: JORGE FABIAN MOREJON CIFUENTES

OBJETO DE LA PETICION: Inmobiliar, en ejercicio de la facultad conferida en e Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el 28 de mayo del 2013, expidió la resolución INMOBILIAR-DS-2013- 087, en atención a las motivaciones expuestas en ellas, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación urgente y por razones de interés social y nacional en inmueble materia de la presenta causa, con una fracción de área de expropiación de 1.63 hectáreas

TRÁMITE: Especial.- N °.- 4826-2013

CUANTIA: \$1.876,06 Mil Ochocientos Setenta Y Seis, 06/100 Dólares De Los Estados Unidos de América

DOMICILIO DEL ACTOR: Casillero judicial N° 288 de la Dra. Katya Andrade Vallejo, Abg. Mary Mestanza, Dra. Ana paredes Ortiz, Dr. Alfredo Israel Zeas, Abg. Erica Changuan Cadena y Abg. Karina López Chasi.

JUEZ: Dr. Jhonny Palacios Soria

SECRETARIO: Dr. Galo Moran

AUTO DE CALIFICACIÓN

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA DE IMBABURA.- Ibarra, lunes 9 de junio del 2014, las 15h23.VISTOS: (4826-13) Cumplidas las formalidades del caso; en lo principal, la demanda propuesta por la doctora Katya Paola Andrade Vallejo en la calidad constante de autos, conforme lo justifica de los anexos que se adjunta; se califica de clara, precisa y que reúne los requisitos de ley, en tal virtud, se la acepta a trámite conforme lo dispone el Art. 788 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Acorde lo previsto en el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, se designa en calidad de Perito a efectos de que proceda con la individualización y determinación de linderos del inmueble que motiva la presente causa, al Arq. Juan Mera, quien deberá tomar legal posesión de su cargo, dentro de los días y hora que se señalará una vez que los demandados sean citados legalmente. Con la demanda propuesta córrase traslado al señor JORGE FABIÁN MOREJÓN CIFUENTES, a efectos de que la contesten dentro del término de quince días. Acorde lo previsto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Urququí; al efecto notifíquese al señor registrador de la propiedad de este cantón. Por cumplidos los presupuestos previstos en el Art. 797 ibídem, se ordena la ocupación inmediata del inmueble, diligencia para la cual se señala el día viernes once de julio del 2014, a las 15h00. Cítese al demandado señor JORGE FABIÁN MOREJÓN CIFUENTES, en el lugar que se señala en la demanda; al efecto y una vez que se ha dado el juramento de ley y los documentos para establecer la individualidad o residencia del demandado, se dispone citar en uno de los diarios de mayor circulación nacional en la forma y con los efectos previstos en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y publíquese un extracto de la demanda y el auto de calificación en el Registro Oficial, conforme así lo dispone el segundo inciso del Art. 784 del Código Ibídem. Tómesese en cuenta la cuantía de la causa y el casillero judicial señalado por los actores. Agréguese al proceso la documentación que se adjunta. CÍTESE Y NOTIFIQUESE. **FDO.)** Dr. Jhonny Palacios Soria, Juez, Dr. Galo Moran secretario que certifica.

Lo que CITO a Ud., para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial de Ibarra para posteriores notificaciones.

Ibarra, 31 de octubre del 2014.

f.) Dr. Galo Moran Jiménez, Secretario.

(3ra. publicación)